

General Roca, 3 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.ARNAL, LUCIA MICAELA C/ MENDEZ SOSA, MARIELA ROXANA Y ALONSO, EDGARDO DANIELS.A. Expte. N° RO-00561-F-2022 , y

CONSIDERANDO: En fecha 18/05/2026 en oportunidad de celebrar audiencia testimonial la actora, se opone a la fijación de nueva fecha de audiencia para los testigos incomparecientes de las partes demandadas.

Expreso en ese momento que *"no fueron diligenciadas las cédulas de los testigos oportunamente y por una cuestión del plazo transcurrido del proceso y que necesita una sentencia oportuna"*.

Corrido el traslado a la demandada manifiestan que corresponde la fijación de nueva fecha de audiencia lo que así solicitan sin brindar fundamento alguno a la petición.

Considerando que no obra en la presente causa confección de las cédulas a los testigos CARINA BUSTOS y PAULA GALLARDO, FABI OSCAR ALBERTO y PERALTA DIEGO ofrecidos por los demandados, Que el art 381 inc. 2 CPCC dispone la declaración de caducidad en los supuestos en que la parte que ha ofrecido la prueba, no haya instado su diligenciamiento siendo el supuesto acontecido en autos, razón por la cual corresponde en función de la citada normativa declarar la caducidad de la prueba testimonial ofrecida.

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Dra. Angela Sosa
Jueza